

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 05/2020
DEL 29 DE ABRIL DE 2020**

A las trece horas del veintinueve de abril de dos mil veinte, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Erik Mauricio Sánchez Medina, Director Jurídico y Rodrigo Villa Collins, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, en su carácter de integrante suplente del Titular de la Unidad de Transparencia; ambos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Héctor García Mondragón, Jefe de la Oficina de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, en su carácter de Prosecretario de dicho órgano colegiado, de conformidad con los párrafos segundo, tercero y cuarto de la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis (Reglas). Participa también, como invitado, Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia. En uso de la voz, el Prosecretario menciona que en virtud de la actual situación excepcional que impera en materia de salubridad en el territorio mexicano, el veintiocho de marzo del presente año la autoridad competente de este Banco Central, emitió la declaratoria del estado de "Alerta Roja" en todos los inmuebles del Banco de México, lo que implica, entre otras medidas, la suspensión de todas las reuniones de trabajo presenciales y la ejecución de todos los procesos a través de esquemas de trabajo a distancia, en la medida que la naturaleza de los mismos lo permita.-----

Acto seguido, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes:-----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado, sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día.-----

Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción IX, de la LGTAIP; 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPPO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; y Quinta de las Reglas, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como "ANEXO 1", y procedió a su desahogo conforme a lo siguiente:-----

PRIMERO. ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL NIVEL JERÁRQUICO DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE DEBEN SUSCRIBIR DOCUMENTOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, A PRESENTARSE AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO.-----

En desahogo de este punto del orden del día, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado, dio lectura y expuso el "ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL NIVEL JERÁRQUICO DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE DEBEN SUSCRIBIR DOCUMENTOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS

PERSONALES, A PRESENTARSE AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO”, propuesto por la Unidad de Transparencia en términos de los artículos 45, fracción VI, de la LGTAIP; 61, fracción VI, de la LFTAIP; 85, fracción V, de la LGPDPSO; y 31 Bis, fracción VI, del RIBM; el cual se agrega a la presente como “ANEXO 2”.

Al respecto, después de un amplio intercambio de opiniones, se acordó lo siguiente: -

Primero. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, IV, y IX, y 134 de la LGTAIP; 64, 65, fracciones I, IV y IX, y 137 de la LFTAIP; así como 4o. y 31, fracciones I, II, V, XVI y XX, del RIBM, aprueba el “ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL NIVEL JERÁRQUICO DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE DEBEN SUSCRIBIR DOCUMENTOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, A PRESENTARSE AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO”, en los términos del documento que se ha agregado a la presente acta como “ANEXO 2” y conforme a las consideraciones y fundamentos contenidos en el mismo.

Segundo. Se instruye al Secretariado de este Comité para que recabe la firma de los integrantes del mismo que participamos en la presente sesión, en términos de la Sexta de las Reglas.

SEGUNDO. REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO. ----

En desahogo de este punto del orden del día, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado, dio lectura y expuso el documento denominado “REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO”, el cual se agrega a la presente como “ANEXO 3”, para su análisis y discusión por parte de los integrantes de este órgano colegiado.

Al respecto, después de un amplio intercambio de opiniones, se acordó lo siguiente: -

Primero. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 43 y 44, fracciones I y IX, de la LGTAIP; 64 y 65, fracciones I y IX, de la LFTAIP; así como 4o. y 31, fracciones XIII y XX, del RIBM, aprueba las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO”, en los términos del documento que se ha agregado a la presente acta como “ANEXO 3” y conforme a las consideraciones y fundamentos contenidos en el mismo.

Segundo. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 43 y 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64 y 65, fracción IX, de la LFTAIP; así como 4o. y 31, fracciones XIII y XX, del RIBM, solicita el apoyo de la Dirección Jurídica del Banco de México para llevar a cabo los actos necesarios a fin de publicar en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México aprobadas conforme al acuerdo inmediato anterior.

Tercero. Se instruye al Secretariado de este Comité para que recabe la firma de los integrantes del mismo que participamos en la presente sesión, en términos de la Sexta de las Reglas.

ASUNTOS GENERALES. -----

ÚNICO. DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO. -----

En uso de la voz, el Prosecretario expresó que este Comité de Transparencia en su sesión ordinaria 35/2019, designó al titular de la Subgerencia de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia como Secretario de este órgano colegiado, sin embargo, al día de hoy dicha unidad administrativa carece de titular. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4o. del RIBM, y

tomando en consideración lo previsto en el párrafo tercero de la Tercera de las Reglas, el titular de la Gerencia de Análisis y Promoción de Transparencia, en su carácter de Integrante suplente de este órgano colegiado, propone designar al titular de la Gerencia de Gestión de Transparencia, servidor público del Banco de México adscrito a la Unidad de Transparencia, como Secretario de este Comité con efectos a partir del día treinta de abril de dos mil veinte.-----

Después de un intercambio de opiniones, se acordó lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de su integrantes, con fundamento en el artículo 4o. del RIBM, y la Tercera de las Reglas, acuerda designar al titular de la Gerencia de Gestión de Transparencia del Banco de México como Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México, con efectos a partir del día treinta de abril de dos mil veinte. El titular de la Gerencia de Gestión de Transparencia, quien participa en la celebración de esta sesión, se da por enterado de su designación.-----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y se hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.-----



ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente



HÉCTOR GARCÍA MONDRAGÓN

Prosecretario



Comité de Transparencia

ORDEN DEL DÍA Sesión Extraordinaria 05/2020 29 de abril de 2020

PRIMERO. ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL NIVEL JERÁRQUICO DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE DEBEN SUSCRIBIR DOCUMENTOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, A PRESENTARSE AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO.

SEGUNDO. REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO.

ASUNTOS GENERALES

ÚNICO. DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

El Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 44, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 84, fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 31, fracción V, del Reglamento Interior del Banco de México,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 3, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la fracción I del artículo 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para efectos de dichos ordenamientos, las áreas de los sujetos obligados son aquellas instancias que cuentan o pueden contar con la información correspondiente, o bien que cuentan o puedan contar, dar tratamiento, y ser responsables o encargadas de los datos personales; y que en términos del primer artículo señalado en el presente numeral, respecto del sector público, las áreas son aquéllas previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalentes.
2. Que el párrafo tercero del artículo 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los titulares de las áreas de los sujetos obligados son los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo establecido en la citada Ley y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, es competencia de los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, realizar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De igual forma, es competencia de los titulares de las unidades administrativas de este Banco Central, realizar las determinaciones en materia de solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO) de datos personales, relativas a ampliación del plazo de respuesta, declaración de inexistencia o de improcedencia del ejercicio de derecho ARCO, en términos del artículo 84, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

3. Que el Banco de México cuenta con su propio Reglamento Interior, así como, con el Acuerdo de Adscripción de sus unidades administrativas.



4. Que en conjunto, ambos ordenamientos prevén la existencia y la estructura de las unidades administrativas del Banco de México; esto es, las áreas de este Banco Central como sujeto obligado y de sus sujetos obligados coordinados, las cuales comprenden los niveles de Dirección General, Coordinación, Secretaría, Dirección, Unidad, Gerencia y Subgerencia.
5. Que en términos del artículo 47, fracción I, de la Ley del Banco de México, el Gobernador tiene a su cargo la administración del Banco, la representación legal de este y el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las atribuciones que la propia Ley confiere a la Junta de Gobierno.
6. Que de conformidad con el artículo 4o. del Reglamento Interior del Banco de México, para el desempeño de las funciones encomendadas por la Ley, el Gobernador cuenta con las Direcciones Generales, Direcciones y Unidad referidas en dicho ordenamiento, así como con las demás unidades administrativas adscritas a estas.
7. Que este Comité de Transparencia, con el acuerdo del Gobernador del Banco de México, ha determinado que sean los titulares de las unidades administrativas con nivel de Dirección, de equivalente o superior, los que realicen las determinaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales relacionadas con la información en posesión de las unidades administrativas adscritas a estas y, en consecuencia, suscriban los documentos correspondientes.

Lo anterior, en virtud de que con la intervención del Director, equivalente o superior, se promueve una mayor uniformidad y precisión en cuanto a los criterios utilizados para realizar las determinaciones antes referidas; con lo cual se pretende evitar que información similar pueda ser clasificada de manera distinta por áreas pertenecientes a la misma Dirección o equivalente.

8. Asimismo, dicha medida tiene como propósito incrementar el nivel de atención de las solicitudes de información y del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, a través de la participación de los responsables de la información en el procedimiento de transparencia y, en su caso, protección de datos personales, lo que, en última instancia, propiciará un mejor control de la información y promoverá la cultura de la transparencia en la Institución.
9. Que este Comité de Transparencia tiene la atribución de instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, y de ejercicio de derechos ARCO, así como establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información, y las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales, de conformidad con los artículos 44, fracciones

I y IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracciones I y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 84, fracciones I, y II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como 31, fracciones I, II, y V, del Reglamento Interior del Banco de México.

10. Que para contar con mecanismos que permitan garantizar, mediante procedimientos sencillos y expeditos, el derecho de acceso a la información y protección de datos personales, previsto en la fracción III del artículo 2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte la necesidad de incorporar el uso de la firma electrónica, para que los documentos que sean sometidos por las unidades administrativas al Comité de Transparencia puedan ser suscritos electrónicamente.

Dicha práctica e interpretación es acorde a los principios constitucionales y legales aplicables al derecho de acceso a la información pública, y ha sido adoptada por distintas instituciones, entre otras, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en virtud de que la firma electrónica produce los mismos efectos legales que la firma autógrafa, como se observa en los "Lineamientos para el uso de la firma electrónica como medio de suscripción de documentos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2016.

En ese mismo sentido, el Poder Judicial de la Federación, a través de diversas tesis jurisprudenciales, ha sostenido la validez del uso de la firma electrónica como medio de sustitución de la firma autógrafa, produciendo los mismos efectos legales, ya que aquella garantiza la integridad del documento que se trate, a la par de simplificar y agilizar las comunicaciones en los actos jurídicos y procedimientos administrativos, aprovechando las facilidades que para tal efecto brindan los avances tecnológicos.

Ha resuelto expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL NIVEL JERÁRQUICO DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE DEBEN SUSCRIBIR DOCUMENTOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, A PRESENTARSE AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

PRIMERO. Los titulares de las Direcciones Generales, Coordinación Administrativa del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, Secretaría de la Junta de Gobierno, Direcciones y Unidades de Transparencia y Auditoría del Banco de México, así como Gerencia Técnica, deberán realizar las determinaciones siguientes en las materias de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales y, en consecuencia, suscribir todos los actos relativos que deriven de ello:

- a) Ampliación del plazo de respuesta.
- b) Clasificación y desclasificación de la información.
- c) Declaración de inexistencia o de incompetencia.
- d) Declaración de improcedencia del ejercicio de derecho ARCO.
- e) Elaboración de políticas y programas de protección de datos personales, obligatorios y exigibles al interior de la organización.
- f) Acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable.
- g) Aquellas que deriven del Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales, la política interna de gestión y tratamiento de datos personales, y otras políticas y programas de protección de datos personales de este Instituto Central.

SEGUNDO. En caso de ausencia de los titulares de las unidades administrativas señaladas en el primer párrafo del artículo anterior, la documentación correspondiente podrá ser suscrita en términos del artículo 66 del Reglamento Interior del Banco de México.

En los supuestos en que se encuentren vacantes los puestos de los servidores públicos señalados en el artículo anterior, los documentos correspondientes podrán ser suscritos en términos del artículo 8o., párrafo primero, del Reglamento Interior del Banco de México.

TERCERO. En caso de que el titular de la unidad administrativa que deba realizar la correspondiente determinación, se encuentre impedido jurídicamente, por considerar que existe un posible conflicto de intereses, de conformidad con lo previsto en las disposiciones normativas que establecen los principios que rigen la función pública y las obligaciones en el servicio público, la documentación correspondiente deberá suscribirse por dos funcionarios con nivel jerárquico inferior al del mencionado titular, actuando mancomunadamente, quienes también suscribirán los actos correspondientes, en términos del artículo 8o., párrafo primero, del Reglamento Interior del Banco de México.

CUARTO. Los funcionarios que de conformidad con el presente Acuerdo sometan al Comité de Transparencia del Banco de México los documentos a que se refiere el artículo Primero del presente Acuerdo, deberán suscribir el oficio correspondiente, así como, en su caso, las carátulas de las versiones públicas, y actas respectivas.

En el evento de que se realice una prueba de daño, pero no se genere versión pública, aquella deberá adjuntarse al oficio en el que se solicite la aprobación de la clasificación, el cual contendrá la firma correspondiente.

QUINTO. La suscripción de los documentos referidos en el presente Acuerdo podrá ser mediante firma autógrafa o electrónica.

Para el trámite de los documentos firmados electrónicamente, deberán remitirlos por correo electrónico a la Secretaría del Comité de Transparencia, y se considerarán presentados únicamente cuando dicha Secretaría acuse de recibido a través de dicho medio de comunicación. En estos casos, el envío deberá realizarlo el suscriptor de los documentos o cualquier otra persona siempre que copie en el correo electrónico al firmante.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el treinta de abril de dos mil veinte.

SEGUNDO. Los documentos suscritos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, continuarán siendo válidos y mantendrán su plena eficacia.

TERCERO. Se abroga el "Acuerdo por el que se determina el nivel jerárquico de los titulares de las unidades administrativas que deben clasificar información", aprobado por este Comité de Transparencia en sesión del veinticinco de enero de dos mil diecisiete.

CUARTO. En caso de que se modifique el primer párrafo del artículo 8o. del Reglamento Interior del Banco de México, las unidades administrativas mencionadas en el artículo Primero del presente Acuerdo se entenderán referidas a las mencionadas en el citado artículo 8o.

El presente Acuerdo fue adoptado por el Comité de Transparencia del Banco de México, en su sesión del veintinueve de abril de dos mil veinte.


COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA
Integrante


RODRIGO VILLA COLLINS
Integrante Suplente

EI COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el cuatro de mayo de dos mil quince, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyos artículos 23, 24, fracción I, y 43 señala que los sujetos obligados, entre ellos el Banco de México, como órgano autónomo, deberán constituir, entre otros, un Comité de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna.

SEGUNDO. Que mediante Reformas al Reglamento Interior del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el primero de octubre de dos mil quince, se constituyó el Comité de Transparencia del referido Instituto Central, y se le otorgaron facultades para elaborar las reglas necesarias para su operación, en términos de los artículos 4 y 31, fracción XII, del citado ordenamiento.

TERCERO. Que mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del treinta de mayo de dos mil dieciséis, se reformó, entre otros, el artículo 4o. del Reglamento Interior del Banco de México, para prever, además del Secretario, la figura del Prosecretario, quienes serán designados de conformidad con lo que se establezca, para tal efecto, en las reglas de operación del propio Comité.

CUARTO. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior del Banco de México, el Comité de Transparencia está integrado por el titular de la Unidad de Transparencia, el Director de Seguridad y Organización de la Información y el Director Jurídico, y tomará sus acuerdos por mayoría de votos, por lo que bastan dos de sus integrantes para que se genere la mayoría y las decisiones adoptadas tengan plena validez legal, aún en ausencia de uno de sus integrantes y de su suplente.

QUINTO. Que es necesario reconocer la utilización de medios electrónicos de comunicación para la celebración de las sesiones del Comité de Transparencia, a fin de adoptar las mejores prácticas de rendimiento y eficiencia, así como para apegarse a los esquemas de trabajo a distancia.

SEXTO. Que con el objeto de garantizar los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, resulta necesario prever la posibilidad de que tales documentos sean suscritos a través de firma electrónica.

Dicha práctica e interpretación es acorde a los principios constitucionales y legales aplicables al derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, y ha sido adoptada por distintas instituciones, entre otras, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en virtud de que la firma electrónica produce los mismos efectos legales que la firma autógrafa, como se observa en los "Lineamientos para el uso de la firma electrónica como medio de suscripción de documentos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2016.

En ese mismo sentido, el Poder Judicial de la Federación, a través de diversas tesis jurisprudenciales, ha sostenido la validez del uso de la firma electrónica como medio de sustitución de la firma autógrafa, produciendo los mismos efectos legales, ya que aquella garantiza la integridad del documento que se trate, a la par de simplificar y agilizar las comunicaciones en los actos jurídicos y procedimientos administrativos, aprovechando las facilidades que para tal efecto brindan los avances tecnológicos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 3, fracción IV, 23, 24, fracción I, 43 y 44, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 9, 11, fracción IV, 64 y 65, fracción IX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 4o. y 31, fracción XIII, del Reglamento Interior del Banco de México, en sesión celebrada el veintinueve de abril de dos mil veinte, resolvió expedir y publicar en el Diario Oficial de la Federación las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

PRIMERA. Objeto

El Comité de Transparencia se constituye con objeto de coordinar y supervisar las acciones y los procedimientos del Banco de México para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información.

SEGUNDA. Atribuciones

El Comité de Transparencia tendrá las atribuciones a que se refieren la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Reglamento Interior del Banco de México y las presentes Reglas, así como las demás disposiciones aplicables.

TERCERA. Integración

El Comité de Transparencia estará integrado de conformidad con lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior del Banco de México y contará con los invitados que el propio ordenamiento establece.

Sin perjuicio de lo anterior, los integrantes del Comité podrán citar a sus sesiones a otros funcionarios y demás personal del Banco de México, cuando por la naturaleza del asunto a tratar, sea necesario obtener su opinión, sin que tengan derecho de voto.

Adicionalmente, el Comité designará a un Secretario y a un Prosecretario. Estos nombramientos deberán recaer en servidores públicos del Banco de México adscritos a la Unidad de Transparencia del propio Banco. El Prosecretario auxiliará en el desempeño de sus funciones al Secretario y lo sustituirá en sus ausencias.

CUARTA. Convocatorias

El Secretario o Prosecretario convocará por escrito a las sesiones, con por lo menos 2 días hábiles previos a su celebración, con excepción de aquellos asuntos en los que dicho plazo sea imposible de cumplir y se requiera una resolución de manera urgente. La convocatoria deberá contener la fecha y hora de celebración. Adicionalmente, al momento de enviar la convocatoria, el Secretario o Prosecretario deberá poner a disposición de los integrantes la documentación necesaria para el desahogo de los temas del orden del día.

QUINTA. Sesiones

Para el desarrollo de las sesiones que estime convenientes, el Comité observará lo siguiente:

- a) El titular de la Unidad de Transparencia presidirá y coordinará a dicho Órgano Colegiado.
- b) En caso de ausencia del titular de la Unidad de Transparencia, o bien, que dicho puesto se encuentre vacante, presidirá la sesión el miembro titular presente con la mayor antigüedad en el puesto, o en caso de que la sesión sea atendida únicamente por suplentes, el que tenga la mayor antigüedad en su puesto.
- c) Quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.
- d) Para que se puedan llevar a cabo válidamente las sesiones, deberán concurrir al menos dos de los miembros del Comité.
- e) Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos o unanimidad.

La participación de los miembros del Comité, así como la de los invitados, en las sesiones de ese órgano colegiado, podrá realizarse, mediante la utilización de medios electrónicos de comunicación.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la participación de los miembros del Comité e invitados se considerará válida para todos los efectos legales, siempre que el medio empleado permita una comunicación en tiempo real y quienes integren quórum no abandonen la sesión durante el desarrollo de la misma. Se considerará como una misma sesión, aun cuando esta se vea interrumpida por motivos tecnológicos.

El voto de los participantes podrá ejercerse por los mismos medios electrónicos de comunicación y quien ejerza las funciones del secretariado durante la sesión lo hará constar por escrito en los documentos correspondientes.

El acta de sesión y cualquier documento que deban firmar los integrantes del Comité de Transparencia, así como su Secretario o Prosecretario, podrán ser suscritos a través de firma autógrafa o electrónica.

SEXTA. De las funciones del Secretario y Prosecretario

Corresponderá al Secretario y al Prosecretario las siguientes actividades:

- a) Distribuir, física y/o electrónicamente la documentación necesaria para el desahogo de la sesión del Comité de Transparencia.
- b) Verificar el quórum de asistencia de las sesiones.
- c) Redactar el acta de cada sesión y distribuirla entre los integrantes del Comité de Transparencia para su revisión y firma. El acta deberá contener: (i) fecha, hora, lugar o medio de celebración, el nombre de los participantes y el orden del día; (ii) los acuerdos que emita el Comité de Transparencia sobre los asuntos tratados; (iii) la documentación que se presente al Comité de Transparencia y que se considere necesaria incluir, y iv) la firma de los integrantes que hubieren participado, así como de quien ejerza las funciones del secretariado durante la sesión.
- d) Dar seguimiento a los acuerdos que sean tomados en las sesiones del Comité de Transparencia.
- e) Archivar las actas que se levanten.
- f) Comunicar los acuerdos del Comité de Transparencia o el estado que éstos guardan.
- g) Elaborar las comunicaciones que el Comité de Transparencia instruya.
- h) Recibir las comunicaciones dirigidas al Comité de Transparencia.
- i) Expedir constancias de los extractos o copias de las actas de las sesiones.
- j) Atender las instrucciones del Comité de Transparencia, respecto del resguardo de la documentación que se genere.
- k) Llevar a cabo todo lo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

El Secretario y Prosecretario se auxiliará del personal adscrito a la Unidad de Transparencia, para la realización de sus actividades.

TRANSITORIAS

PRIMERA. Las presentes Reglas entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA. Se abrogan las “Reglas de Operación del Comité Transparencia del Banco de México”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis, así como cualquier otra disposición que contravenga a las presentes Reglas.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL BANCO DE MÉXICO**

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA
Integrante



RODRIGO VILLA COLLINS
Integrante Suplente